

REFORMAS AUTÓNOMOS PARA 2019

Ya están en vigor las nuevas medidas urgentes adoptadas en materia social, laboral y de empleo que publicó el BOE el pasado 29 de diciembre; os resumimos a continuación las que afectan a los trabajadores integrados en el Régimen Especial de Autónomos, agrupadas por materias.

COTIZACIÓN:

Las **bases mínimas** son de **944,40 €** (general), 1018,50 € (alta inicial mayores de 48 años) y de **1.214,10 €** para autónomos societarios y/o con diez o más trabajadores en el año anterior. La **máxima absoluta** se fija en **4.070,10 €** (2.077,80 € para edad igual o superior a 47 años).

El **tipo de cotización es del 30%**, único y total, incluyendo contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional) y cese de actividad (desempleo), que ahora son coberturas obligatorias. Para el año 2020 se prevé un tipo total del 30,2%, y para 2021 del 30,4%.

Con estas premisas, las **cuotas** se cifran en **283,32 €/ mes** (mínima general) y **364,23 €/mes** (autónomos societarios); a la base máxima corresponde una cuota de 1.221,03 €.

El tipo de cotización único va a suponer una **reducción de la cuota** mensual para aquellos autónomos que ya tenían las coberturas de

contingencias profesionales y cese de actividad. Para los que no lo tuvieran, el **incremento es del 0,1%** (respecto del 29,9% anterior) a cambio de una notable **ampliación de las contingencias protegidas**.

En el apartado de **reformas pendientes** quedan el desarrollo del trabajo autónomo a **tiempo parcial** y la determinación de la base de **cotización por ingresos reales**.

BONIFICACIONES: continúan vigentes las *tarifas planas*, que pasan a tener una cuota mensual de **60 €** y las reducciones para el segundo año de actividad y siguientes, en función de edad, habitantes del municipio de actividad y/o discapacidad del autónomo.

DEVOLUCIONES POR PLURIACTIVIDAD: Los trabajadores autónomos que tienen derecho a devolución de cuotas por estar en pluriactividad recibirán ésta de oficio antes del 1 de mayo del año en curso.

OPCIÓN POR UNA MUTUA: Se abre un plazo de tres meses (hasta 31 de marzo) para que aquellos autónomos que mantuvieran la protección con el INSS puedan solicitar el cambio a una mutua, que surtirá efectos el 01.06.2019.

PRESTACIONES DE S.S.

Como ya hemos apuntado, se configura como **obligatoria** la cobertura de todas las contingencias: enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo, enfermedad profesional y cese de actividad.

La prestación por **incapacidad temporal** mantiene el derecho desde el cuarto día de baja; por **accidente laboral** se devenga el **subsidio desde el día siguiente a la baja**, igual que en R. General.

A partir del **61º día de baja médica**, el trabajador autónomo **dejará de abonar la cotización**, que será a cargo del órgano gestor (mutua, INSS o SEPE), lo que supone un alivio de la carga económica del autónomo en I. T. y evitará lagunas de cotización a efectos de futuras prestaciones.

A los efectos de cobertura del accidente laboral, se define así: *“el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial”*. Además, el A.T. *in itinere* es el sufrido al ir o volver del lugar de prestación de la actividad (distinto del domicilio), concretamente, local, nave u oficina declarado afecto a la actividad a efectos fiscales.

En la prestación por **cese de actividad** se amplía la duración, con un **mínimo de 4 meses y un máximo de 24**, lo que supone el doble de la anterior. Se crea además una comisión paritaria (mutuas, asociaciones de autónomos y admón. S. S.) que emitirá informe vinculante en las reclamaciones frente a resoluciones denegatorias.

SANCCIONES: Se integra en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social una nueva infracción grave en materia de S. S. para las empresas que den de baja un trabajador en régimen general y mantengan la prestación de servicios sirviéndose de un alta en régimen de trabajadores por cuenta propia. La sanción **mínima es de 3.126 € y la máxima de 10.000 €**, considerando una infracción por cada uno de los

trabajadores afectados.

SERPyme // 02.01.2019

(Todas las noticias publicadas en esta pagina son de elaboración propia. Queda prohibida su copia o difusión sin permiso expreso de los autores)

#asesoriaenleon #asesoriadeempresas #asesoriajuridica #aseorialaboral #aseoriafiscal #asesoriaserpyme
#serpyme